



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 28/2012**

**LABORATORIOS A.B.C. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y  
ANÁLISIS, S.A. DE C.V. Y OTRAS  
VS  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual el [REDACTED], representante común de las empresas **LABORATORIOS A.B.C. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA; LABORATORIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., GRUPO ECOTEC, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y FASIQ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-016B00009-N29-2011** convocada para la contratación del **“Servicio para obtener resultados de la red nacional de medición de calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua”**, al respecto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en atención al oficio de atracción número **SP/100/215/12** de veintiséis de enero del año que transcurre, suscrito por el Titular del Ramo, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de

Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

**SEGUNDO.** Por escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil doce, las empresas **LABORATORIOS A.B.C. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA; LABORATORIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., GRUPO ECOTEC, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y FASIQ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común el [REDACTED], promovieron instancia de inconformidad contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-016B00009-N29-2011** convocada para la contratación del ***“Servicio para obtener resultados de la red nacional de medición de calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua”***.

**TERCERO.** Por escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil doce, las empresas inconformes, por conducto de su representante legal, manifestaron lo siguiente:

“[REDACTED], en mi carácter de representante legal de la empresa denominada **LABORATORIOS A.B.C. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS S.A. DE C.V.** (en adelante “Laboratorios ABC), personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, con el debido respeto comparezco y expongo que:

Por así convenir a los intereses de mi representada y con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 57, fracción segunda de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vengo a desistirme del recurso de inconformidad presentado ante esa H. Dirección General en contra del Acta de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00009-N29-2011, bajo el número de expediente al rubro citado.

Al respecto, la fracción primera del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

**I. El inconforme desista expresamente.”**

A su vez, la fracción segunda del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

**“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

...

**II. El desistimiento;”**

Con fundamento en las disposiciones legales transcritas, solicito a esa H. Dirección, que una vez recibido el presente escrito de desistimiento emita el acuerdo respectivo mediante el cual se sobresea el presente procedimiento administrativo de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esa H. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, en debidos tiempo y forma, presentando escrito de desistimiento.

**SEGUNDO.-** Acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente.”

**CUARTO.** Mediante comparecencia de veintinueve de marzo de dos mil doce, el [REDACTED], con carácter de representante legal de la empresa **LABORATORIOS A.B.C. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, y representante común de las empresas **INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA; LABORATORIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., GRUPO ECOTEC, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y FASIQ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** personalidades que acredita en términos del instrumento público número 59,363 de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe del Notario Público número 26 del

Distrito Federal, las que incluyen, entre otras, la de desistirse, así como en términos del escrito inicial de inconformidad promovido en veintitrés de enero del año en curso, a través del cual se le nombra como representante común de tales empresas; manifestó lo siguiente:

“que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por las empresas inconformes el veintitrés de enero de dos mil doce, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.”

**QUINTO.** De los numerales que preceden, se desprende **la manifestación expresa de desistirse de la inconformidad**, por parte de las empresas **LABORATORIOS A.B.C. QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA; LABORATORIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., GRUPO ECOTEC, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y FASIQ INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarlas, inconformidad que en su oportunidad fue promovida en contra de actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-016B00009-N29-2011** convocada para la contratación del **“Servicio para obtener resultados de la red nacional de medición de calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua”**.

Se pone de relieve que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por su representante común, ante esta Dirección General el veintinueve de marzo de dos mil doce, como se advierte de la comparecencia que obra en las fojas 1052 y 1053 del expediente en que se actúa.

**SEXTO.** En las relatadas circunstancias, **se sobresee el presente asunto** por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor literal siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 028/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente.
- II. ...”

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio jurisprudencial que es del tenor literal siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.<sup>1</sup>”

**SÉPTIMO.** Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161,

